

conveniencia económica de las ofertas, teniendo en cuenta la admisibilidad de las mismas y el informe técnico mencionado. Como resultado del análisis económico se hace saber: EL RENGLÓN N°1 no reviste observaciones en tanto según Informe Técnico todas las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, resultando la oferta presentada por ER-CO SRL la de mayor conveniencia económica para el INSTITUTO.

Se sugieren entonces adjudicar a la firma ER-CO SRL por un monto de pesos ciento setenta y tres mil ochocientos con 00/100 (\$173.800,00).

Que, en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el precio y calidad de lo ofrecido, corresponde adjudicar la Contratación Directa por Monto N° 01/2021 a la firma que se describe en el Anexo-I-, el que se agrega y es parte integrante de la presente Disposición, por un monto total de pesos ciento setenta y tres mil ochocientos con 00/100 (\$173.800,00).

Que la Dirección Médica del HOSPITAL BERNARDO A. HOUSSAY MAR DEL PLATA, el Área de compras, y la Asesoría Jurídica han tomado la debida intervención de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 2019-1997-INSSJP-DE#INSSJP, N° 124/DE/18 y N° 784/DE/18,

EL GERENTE DE EFECTORES
SANITARIOS PROPIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO N° 01/2021 ADQUISICION DE PRODUCTO SANITIZANTE PARA EL CUIDADO PERSONAL – FARMACIA – HOSPITAL DR. BERNARDO A. HOUSSAY en los términos del Artículo 24° inciso d) apartado 1.3) conforme el Reglamento de Compras y Contrataciones de este Instituto, aprobado por Resoluciones N° 124/2018, con sus complementarias y modificatorias y Disposición N° 1111/18/GAD.

ARTÍCULO 2º.- Dese por admisible la oferta y Adjudíquese a la Contratación Directa por presupuesto por Monto N°01-2021, a la firma: ER-CO SRL por un monto de pesos ciento setenta y tres mil ochocientos con 00/100 (\$173.800,00) de conformidad con el Anexo-I-, el que se agrega y pasa a formar parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Autorizar a la Dirección del HOSPITAL BERNARDO A. HOUSSAY MAR DEL PLATA a notificar a la firma: ER-CO SRL conforme a la adjudicación dispuesta en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese

DI-2021-31-INSSJP-GESP#INSSJP

Pablo Adrian Pesce - Gerente - Gerencia de Efectores Sanitarios Propios

DI-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP

BUENOS AIRES, 26 ENE. 2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01456484-INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 19 de enero de 2021, se establecieron los incrementos en los valores de cápita y de la valorización del Nomenclador Común del INSSJP, como así también los incrementos en los valores correspondientes a los módulos de Salud Mental, Medicina Física y Rehabilitación, y de Cuidados Paliativos del INSSJP, para el Ejercicio 2021.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, el incremento en el valor del Nomenclador Común y de los valores cápita se establecieron en un veintinueve por ciento (29%), a ser aplicado en cuatro (4) tramos no acumulativos de acuerdo al siguiente esquema: doce por ciento (12%) en el mes prestacional enero de 2021, seis por ciento (6%) en el mes prestacional abril de 2021, seis por ciento (6%) en el mes prestacional de julio 2021 y cinco por ciento (5%) en el mes prestacional octubre de 2021.

Que dicho incremento fue establecido en atención a la pauta de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) prevista en el mensaje que acompaña al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2021 remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al CONGRESO.

Que resulta oportuno recordar que actualmente nos encontramos atravesando una grave emergencia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que ante esta situación, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) diseñó e implementó una serie de políticas públicas tendientes a mejorar y aliviar la carga impositiva, salarial y de seguridad social de las personas físicas y jurídicas que detentan la calidad de empleadores.

Que en ese sentido, uno de los beneficios dispuestos por el Gobierno Nacional durante el año 2020, fue el Programa de Asistencia al Trabajo y a la Producción (ATP) creado mediante el Decreto 332/2020 (B.O. 01/04/2020) y modificado por el Decreto 376/2020 (B.O. 21/04/2020), en el marco del DNU 260 (B.O. 12/03/2020), para dar alivio económico inmediato a aquellas empresas y personas trabajadoras afectadas directamente por la caída de la actividad económica, luego de las medidas de contingencia implementadas durante la Emergencia Sanitaria.

Que, en el marco de dicho programa, el Estado Nacional para mantener los procesos productivos del país y garantizar el sostenimiento del empleo en las actividades económicas más severamente afectadas por la crisis sanitaria, dispuso el pago

DESCARGUE LA DISPOSICIÓN

desde 1.25 hasta 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles por persona empleada, a las empresas que realicen actividades consideradas críticas, entre las cuales se encuentra el sector de salud.

Que dicha medida se implementó para los salarios devengados de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, los cuales fueron abonados hasta el mes de enero del corriente.

Que asimismo, a la fecha, el Decreto 332/2020 y sus modificatorias no ha sido prorrogado para los salarios que devenguen en enero 2021, aunque se continúa apoyando a los prestadores con el Programa de Recuperación Productiva II (REPRO II), el cual ha incorporado al sector de la salud desde el mes de enero del corriente.

Que lo expuesto anteriormente implica un impacto financiero para el sector sanitario, debido a la incidencia que tiene el recurso humano en dicha actividad, ya que debe destacarse que dichos recursos son un insumo fundamental en el sostenimiento de la estructura sanitaria y consecuentemente en la contribución del cuidado de la salud de las personas mayores.

Que por otra parte, al 20 de enero de 2021, la REPÚBLICA ARGENTINA acumula un total de 1.831.681 casos de COVID-19 y 46.216 fallecidos y que luego de presentar una disminución en el número de casos confirmados desde el 19 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2020, a partir de esa fecha se observa un crecimiento sostenido en el número de casos, lo que llevó al día de hoy a diversas provincias, establecer diferentes medidas de protección sanitaria.

Que a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP se declaró la Emergencia Sanitaria en el INSTITUTO a los efectos de garantizar a las afiliadas y los afiliados el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del Instituto es atender a las necesidades de sus personas afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que resulta necesario que las Instituciones de salud, prestadoras del INSTITUTO, perciban una adecuada contraprestación, conforme la coyuntura epidemiológica del país y acorde a las disponibilidades financieras de este organismo.

Que, de acuerdo al contexto detallado, y siendo el principal objetivo de este INSTITUTO el de resguardar y cuidar la salud de las personas afiliadas, es que resulta necesario asistir al financiamiento de los prestadores a partir del mes de febrero del corriente, contribuyendo así con su equilibrio económico financiero y propiciando una transición tras la finalización del ATP.

Que, en virtud de lo expuesto, es menester introducir de manera extraordinaria, modificaciones en los esquemas de liquidación y pago de la Facturación Unificada en favor de los Prestadores del INSTITUTO.

Que, conforme los antecedentes reseñados, esta Secretaría General de Administración entiende necesario establecer que los incrementos aprobados por RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP deberán distribuirse conforme el siguiente cronograma.

Que ello así, el aumento aprobado a partir del mes prestacional enero 2021, se liquidará para aquellos módulos prestacionales a los cuales se liquida un adelanto de la cápita, el 50% del importe correspondiente al aumento con el adelanto de la cápita, y el restante 50% con el ajuste de la cápita, durante los meses prestacionales de enero, febrero y marzo 2021.

Que posteriormente, y para los mismos módulos indicados ut supra, el aumento aprobado a partir del mes prestacional abril 2021 se liquidará el 35% con el adelanto de la cápita y el 65% con el ajuste de la cápita durante los meses prestacionales de abril, mayo y junio del corriente; y por último los aumentos vigentes a partir de julio y octubre 2021 se abonarán el 20% con el adelanto de la cápita y el 80% con el ajuste de la cápita, desde el mes de julio 2021 en adelante.

Que dicha medida tiene por objeto adelantar el esquema financiero establecido, logrando de tal manera aumentar la liquidez de los prestadores del INSTITUTO, en el marco de la crisis epidemiológica, económica y social producida por la Pandemia generada por el COVID-19.

Que, asimismo, dicha medida permitirá hacer frente a los efectos sanitarios del incremento de la curva de contagios de COVID-19, garantizando de esta manera la correcta atención hacia los beneficiarios del INSSJP.

Que la Gerencias de Análisis de Procesos Retributivos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP designó a la SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN como autoridad de aplicación de la citada Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2019-1989-INSSJP-DE#INSSJP,

**LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Establecer que, durante los meses prestacionales de enero, febrero y marzo 2021, la liquidación del incremento del 12% dispuesto por RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP a partir del 1ero de enero de 2021, deberá abonarse el 50% del importe correspondiente al aumento con el adelanto de la cápita, y el restante 50% con el ajuste de la cápita.

ARTÍCULO 2°- Establecer que, durante los meses prestacionales de abril, mayo y junio 2021, la liquidación del incremento del 6% dispuesto por RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP a partir del 1ero de abril de 2021, deberá abonarse

el 35% del importe correspondiente al aumento con el adelanto de la cápita, y el restante 65% con el ajuste de la cápita.

ARTÍCULO 3°- Establecer que, durante los meses prestacionales de julio 2021 en adelante, la liquidación de los incrementos dispuestos por RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP a partir de julio y octubre del corriente, deberá abonarse el 20% del importe correspondiente al aumento con el adelanto de la cápita, y el restante 80% con el ajuste de la cápita.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos a aplicar el esquema de liquidación autorizado en los artículos 1°, 2° y 3°, únicamente en aquellos módulos prestacionales a los cuales se liquida un adelanto de la cápita.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DI-2021-2-INSSJP-SGA#INSSJP

Maria Alejandra Fernandez Scarano - Secretaria General -
Secretaría General de Administración

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. Luana VOLNOVICH - Directora Ejecutiva

Lic. Jorge Martín RODRÍGUEZ ALBERTI -Subdirector Ejecutivo



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 0053/DE/18

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa

Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelstituto@pami.org.ar